NP3269060
MAX NORTE PF 3269060

Plan de Salud Complementario
Modalidad Prestadores Preferentes

Colmena

13202

TIPO DE PLAN: **INDIVIDUAL:** X **GRUPAL:** ☐ **FUN Nº** _____

PRESTACIONES	OFERTA PREFERENTE (*)			LIBRE ELECCIÓN (*)		
	Bonificación		Tope Máximo Beneficiario/Año	Bonificación		Tope Máximo Beneficiario/Año
	%	Tope		%	Tope	
HOSPITALARIAS Y CIRUGÍA MAYOR AMBULATORIA						
Día Cama	**100% sin tope en Clínicas:** RedSalud Elqui, Portada ACHS Salud, RedSalud Iquique, Atacama ACHS Salud, Andes Salud El Loa, Tarapacá, San José Arica, Dávila Recoleta, Dávila Vespucio, BUPA Santiago. **90% sin tope en Clínicas:** BUPA Antofagasta, Indisa (Providencia y Maipú). (Habitación Individual Estándar) (Sólo con Médicos Staff en convenio)		**Sin Tope**	**90%**	9 UF	**Sin Tope**
Día Cama Cuidados Intensivos, Coronarios o Intermedios					12,5 UF	
Día Cama Transitorio y Observación					5 UF	
Día Cama Cuidados Incubadora					7,5 UF	
Día Cama Sala Cuna					4 UF	
Derecho Pabellón					7 AC	
Exámenes de Laboratorio Imagenología Procedimientos Kinesiología, Fisioterapia o Terapia Ocupacional					5 AC	
Honorarios Médico Quirúrgicos					11,2 AC	
Visita por Médico Tratante Visita por Médico Interconsultor					1,2 UF por día	
Quimioterapia			500 UF		30 UF por Ciclo	250 UF
Medicamentos			500 UF		60 UF por Evento	120 UF
Materiales e Insumos Clínicos			500 UF		40 UF por Evento	80 UF
Prótesis, Órtesis y Elementos Osteosíntesis	Sólo Cobertura Libre Elección				6 AC	35 UF
Traslados Médicos					3,5 AC	3,5 UF
AMBULATORIAS						
Consulta Médica, Psiquiátrica y/o Psicológica Consulta Médica de Telemedicina en Especialidad(**)	**70% sin tope en Clínicas:** RedSalud Elqui, Portada ACHS Salud, RedSalud Iquique, Atacama ACHS Salud, Andes Salud El Loa, Tarapacá, San José Arica, Centros Médicos Integramédica, Centros Médicos RedSalud. **60% sin tope en Clínicas:** BUPA Antofagasta. (Sólo con Médicos Staff en convenio)		**Sin Tope**	**60%**	0,9 UF	**Sin Tope**
Procedimientos Imagenología Exámenes de Laboratorio Pabellón Ambulatorio					2,55 AC	
Honorarios Médico Quirúrgicos					10 AC	
Radioterapia	Sólo Cobertura Libre Elección				4,5 AC	
Kinesiología, Fisioterapia o Terapia Ocupacional Fonoaudiología Atención Integral de Enfermería Consulta y Teleconsulta integral de nutricionista Prótesis y Órtesis					4,5 AC	5 UF
Prestaciones Dentales (PAD)					4 AC	13 UF
Clínica de Lactancia (0 a 6 meses de edad) (PAD) Mal Nutrición Infantil (7 a 72 meses de edad) (PAD)				**100%**	1 AC	Ver Anexo (*)
Quimioterapia	**Igual a Quimioterapia Hospitalaria**					
PRESTACIONES RESTRINGIDAS						
Hospitalización Domiciliaria Cirugía Bariátrica	Sólo Cobertura Libre Elección			25% de la Cobertura General		
Cirugía Fotorrefractiva o Fototerapéutica						
OTRAS COBERTURAS						
Lentes Ópticos	Sólo Cobertura Libre Elección			**60%**	1,5 UF	1,5 UF
Medicamentos e Insumos de Servicio de Urgencia				**60%**	1,5 UF	**Sin Tope**
Instrumental Robótico				**100%**	20 UF	
PAD para fertilidad					1 AC	Ver Anexo (*)
Box Ambulatorio	Igual a Pabellón Ambulatorio					
Insumos y Anestésicos en Cirugía Ambulatoria	Igual a Materiales e Insumos Clínicos en Cirugía Mayor					
Cobertura Internacional	Igual a la Cobertura Nacional Libre Elección					
Cobertura Adicional para Enfermedades Catastróficas	En Listado Prestadores CAEC Red de Atención B					

ATENCIÓN DE URGENCIAS

Atenciones de Urgencia	En servicio de urgencia de Clínica BUPA Antofagasta, Clínica RedSalud Elqui, Clínica RedSalud Iquique, Clínica Andes Salud El Loa, Clínica Tarapacá con cobertura preferente ambulatoria señalada precedentemente para cada ítem de prestaciones.
	En servicios de urgencia de cualquier otro prestador con cobertura libre elección ambulatoria señalada precedentemente para cada ítem de prestaciones.

ATENCIÓN URGENCIA INTEGRAL - COPAGO FIJO (*)	CLÍNICA SAN JOSÉ ARICA		PORTADA ACHS SALUD Y ATACAMA ACHS SALUD	
	Adultos	Pediátrica	Adultos	Pediátrica
Simple	0,9 UF	0,9 UF	0,9 UF	0,9 UF
Compleja(***)	3,3 UF	3,3 UF	2,5 UF	2,3 UF
PRESTADORES DERIVADOS	Cualquiera de los Prestadores Preferentes no utilizados.			

(*) VER NOTAS EXPLICATIVAS DEL PLAN DE SALUD COMPLEMENTARIO.
(**) VER NOTAS EXPLICATIVAS.
(***) SE CONSIDERARÁ URGENCIA COMPLEJA CUANDO DENTRO DEL EVENTO SE REALICEN EXÁMENES DE IMAGENOLOGÍA DE LOS SUBGRUPOS 0403 (SCANER), 0404 (ULTRASONOGRAFÍA), 0405 (RESONANCIAS), PROCEDIMIENTOS ENDOSCÓPICOS Y CUANDO EL PACIENTE INGRESA EN RIESGO VITAL.

TIPO DE PLAN: **INDIVIDUAL:** X **GRUPAL:** **FUN Nº**

Precio Base UF **Cotización Legal** % **Tabla Nº** 23

TABLA DE FACTORES

TRAMO DE EDAD	COTIZANTES	CARGAS
0 a menos de 20 años	0,6	0,6
20 a menos de 25 años	0,9	0,7
25 a menos de 35 años	1,0	0,7
35 a menos de 45 años	1,3	0,9
45 a menos de 55 años	1,4	1,0
55 a menos de 65 años	2,0	1,4
65 años y más	2,4	2,2

Importante: El cobro por las cargas incorporadas al contrato de salud se iniciará desde que ellas cumplan los 2 años de edad.

IDENTIFICACIÓN ÚNICA DEL ARANCEL ARANCEL COLMENA **MODALIDAD DEL ARANCEL** PESOS

TOPE GENERAL ANUAL POR BENEFICIARIO **MONTO** 7500 **UF**

CONDICIONES DE VIGENCIA DEL PLAN GRUPAL

REQUISITOS PARA INGRESAR Y MANTENERSE EN EL PLAN GRUPAL

Firma Agente de Ventas
ISAPRE COLMENA

Nombre:
Rut:
Código:
Fecha:

Firma Cotizante

Nombre:
Rut:
Fecha:

Huella Digital

TIPO DE PLAN: INDIVIDUAL: X GRUPAL: FUN Nº

NOTAS EXPLICATIVAS DEL PLAN DE SALUD

I. Coberturas.

1. Coberturas Hospitalarias

a) Día cama transitorio: corresponde a la permanencia en el establecimiento asistencial por un periodo de más de 6 hrs y menos de 12, sin pernoctar.

b) Día cama observación: corresponde a la permanencia en el establecimiento asistencial, ocupando cama por un mínimo de 4 horas, sin pernoctar.

c) Procedimientos: se incluyen en este rubro los procedimientos diagnósticos y/o terapéuticos efectuados o supervisados directamente por un médico cirujano. Además, se incluyen los procedimientos de medicina transfusional llevados a cabo por tecnólogo médico con mención en banco de sangre.

d) Kinesiología y fisioterapia o terapia ocupacional: se cubrirán exclusivamente prestaciones de este tipo destinadas al tratamiento de patologías recuperables, con carácter curativo, otorgadas por profesionales kinesiólogos, médicos fisiatras o terapeutas ocupacionales según corresponda, por indicación de un médico tratante.

e) Honorarios médico quirúrgicos: corresponde a la cobertura de los honorarios de la totalidad del equipo médico participante en la cirugía (cirujano, médicos ayudantes, anestesista y arsenalera). Esta cobertura incluye la visita pre-anestésica, las acciones efectuadas en el pabellón quirúrgico y la atención postoperatoria directamente derivada de ella, hasta por 15 días.

f) Quimioterapia hospitalaria: consiste en la administración de medicamentos para el tratamiento del cáncer bajo régimen hospitalizado. Se incluyen los fármacos para quimioterapia (drogas antineoplásicas), terapia hormonal, inmunoterapia, inhibidores de la tirosin kinasa, que cuenten con el respectivo registro en el Instituto de Salud Pública (ISP). Asimismo, se incluyen todos los insumos utilizados durante la administración de fármacos oncológicos, incorporándose, además, los fármacos para la profilaxis primaria y medicamentos antieméticos en las quimioterapias de riesgo alto e intermedio.
El tope de bonificación es por ciclo, donde un ciclo corresponde al período de administración del medicamento y el de descanso, hasta la siguiente administración. Sólo en el caso de tratamientos de inhibidores de tirosin kinasa el tope es trimestral. La cantidad de ciclos necesarios para el tratamiento se determinará por el médico tratante.
Para poder tener derecho a la cobertura de las prestaciones incluidas en los tratamientos de quimioterapia, el beneficiario debe contar con la respectiva orden médica, entregada por el especialista oncólogo u hemato-oncólogo.

g) Medicamentos: la cobertura de medicamentos hospitalarios aplica a todos aquellos necesarios y utilizados para el tratamiento de las patologías que determinaron la hospitalización y sus eventuales complicaciones, administrados al paciente durante la misma y siempre que estén registrados en el Instituto de Salud Pública (ISP) con fines curativos (los medicamentos con fines de investigación y experimentación no tendrán cobertura).

h) Materiales e insumos clínicos: considera los materiales e insumos de carácter desechable, utilizados durante la cirugía y/o en el periodo de permanencia bajo el régimen de hospitalización, que resultan necesarios para alcanzar los objetivos de la misma y que no se encuentren incluidos dentro del precio del día cama o derecho de pabellón. Se excluyen de cobertura: ropa de uso personal tales como calzones clínicos, medias elásticas, zapatillas de levantarse, etc.; pañales, kit de aseo, ropa de cama de cualquier tipo, insumos no desechables como termómetros, vendas, fajas, mantas térmicas, bolsas de frío-calor, etc. No corresponden a este rubro las prótesis, órtesis o elementos de osteosíntesis, estén o no incluidos en el Arancel de Prestaciones de la Isapre como tales.

2. Coberturas Ambulatorias

a) Consulta telemedicina: corresponde a una consulta a distancia, realizada a través de tecnologías de la información (videollamada) y telecomunicaciones entre un paciente y un médico inscrito en el Registro de Prestadores Individuales de la Superintendencia de Salud en la respectiva especialidad, que se encuentran en lugares geográficos distintos y que pueden actuar entre sí en tiempo real. Esta modalidad de atención sincrónica, requiere que los interlocutores estén conectados y disponibles para sostenerla al mismo tiempo.
Sólo tendrán cobertura las consultas de telemedicina de las especialidades aranceladas por Fonasa, con los topes y porcentajes que se expresan en el anverso del Plan de Salud, manteniéndose las eventuales restricciones de cobertura que el Plan disponga. Durante la consulta de Telemedicina, podrá haber lugar a la notificación de un problema de salud GES.
Para el otorgamiento de la bonificación, la isapre podrá requerir al beneficiario que acredite la realización de la atención a través de una boleta o factura emitida por el prestador, en que conste expresamente el código de la consulta de Telemedicina realizada. Asimismo, podrá solicitar cualquier otro documento que dé cuenta del otorgamiento efectivo de la prestación

b) Pabellón ambulatorio: procede esta cobertura cuando se utiliza un pabellón o sala de procedimiento para llevar a cabo las prestaciones que en el Arancel Colmena se asocian a los guarismos o códigos adicionales 1 al 4.

c) Terapia ocupacional: tendrán cobertura las prestaciones de terapia ocupacional en diversos contextos (ambulatorio, hospitalizado y domiciliario), realizadas por terapeutas ocupacionales que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Prestadores Individuales que mantiene la Superintendencia de Salud, y que hayan sido derivadas por médicos tratantes de las siguientes especialidades: fisiatría, geriatría, neurología de adultos o infantil, psiquiatría de adultos o infantil, traumatología, otorrinolaringología, cirugía plástica, oftalmología, oncología o cualquier otra especialidad médica relativa al área de rehabilitación física, neurológica o psiquiátrica.
Para obtener cobertura, se deberá presentar orden médica del médico tratante que indique el beneficiario, diagnóstico médico y la indicación del N° de sesiones necesarias, según el tratamiento de terapia ocupacional correspondiente.

d) Atención integral de enfermería: corresponde a la atención en Centros de Enfermería del Adulto Mayor o en domicilio, efectuada por una Enfermera Universitaria, a pacientes mayores de 55 años o pacientes postrados, enfermos en condición terminal, pacientes oncológicos, portadores de secuelas severas o pacientes post-operados.

e) Todo beneficiario tendrá derecho a la cobertura de la Consulta de Nutricionista en la forma dispuesta en el plan.
Consulta y teleconsulta de atención integral de nutricionista (por sesión): La primera consulta de nutricionista, dentro del año calendario, deberá ser indicada por el médico tratante.

f) Prestaciones dentales (PAD): corresponde a un conjunto de prestaciones dentales agrupadas y estandarizadas, incluidas en el Arancel Colmena con los códigos 2503001 a 2503006. Tienen derecho a esta cobertura los beneficiarios que tengan entre 12 años y 34 años 11 meses 29 días, que presenten caries de una o más piezas dentales. Se aplicará la cobertura con el o los códigos que correspondan, de acuerdo al diagnóstico y a los tratamientos aplicados según lo informado explícitamente por el odontólogo tratante. En todo caso, cada beneficiario tiene derecho a cobertura de sólo uno de cada código, en un mismo año contrato.
Adicionalmente, se encuentra incluido en el Arancel Colmena el PAD "Atención Odontológica del Paciente Oncológico" con el código 2503007, que incluye prestaciones diagnósticas, preventivas y curativas, que el paciente oncológico podrá realizarse por cada tratamiento indicado por el equipo oncológico tratante y, previo al inicio del tratamiento oncológico. El beneficiario debe contar con la Orden Médica que certifique el diagnóstico oncológico para tener derecho a la cobertura de PAD. Este PAD es excluyente con los códigos PAD dental 2503001, 2503002 y 2503003.
La Isapre podrá definir entregar esta cobertura, exclusivamente a través de una red cerrada de prestadores dentales con los que haya convenido, en cuyo caso deberá informar a los beneficiarios por todos los medios de que disponga, tales como página web, correo electrónico y sucursales.

g) Clínica de lactancia (0 a 6 meses de edad) (PAD): corresponde a una intervención profesional integral, inmediata y de seguimiento para acoger a las mujeres, sus hijos/as y familia, con y sin dificultades en el proceso de amamantamiento, en su contexto multidimensional, incluida en el Arancel Colmena bajo el código 2502020. Podrán acceder a este PAD de carácter integral, las beneficiarias o beneficiarios cuyos hijos o hijas tengan entre 0 y 6 meses de edad y podrán hacerlo de manera espontánea o derivados por algún miembro del equipo de salud. La cobertura de este PAD no incluye los alimentos o leche artificial, solicitados en las sesiones correspondientes.

TIPO DE PLAN: INDIVIDUAL: X GRUPAL: FUN Nº

NOTAS EXPLICATIVAS DEL PLAN DE SALUD

I. **Coberturas.**

1. Coberturas Hospitalarias

a) Día cama transitorio: corresponde a la permanencia en el establecimiento asistencial por un periodo de más de 6 hrs y menos de 12, sin pernoctar.

b) Día cama observación: corresponde a la permanencia en el establecimiento asistencial, ocupando cama por un mínimo de 4 horas, sin pernoctar.

c) Procedimientos: se incluyen en este rubro los procedimientos diagnósticos y/o terapéuticos efectuados o supervisados directamente por un médico cirujano. Además, se incluyen los procedimientos de

3. Prestaciones con Cobertura Restringidas

Son aquellas prestaciones respecto de las cuales no se aplica la cobertura preferente ni la establecida para la modalidad libre elección, sino aquella expresamente indicada en el plan de salud.

d) Kinesiología y fisioterapia o terapia ocupacional: se cubrirán exclusivamente prestaciones de este tipo destinadas al tratamiento de patologías recuperables, con carácter curativo, otorgadas por profesionales kinesiólogos, médicos fisiatras o terapeutas ocupacionales según corresponda, por indicación de un médico tratante.

a) Hospitalización domiciliaria: esta prestación será bonificada sólo cuando la atención prestada en el domicilio sea equivalente a la que el paciente recibiría en una clínica u hospital, dada la condición de salud del mismo y, por lo tanto, esta modalidad de atención corresponda a una sustitución de una hospitalización tradicional. Para calificarla como tal, deberían considerarse los siguientes factores de manera copulativa:

e) Honorarios médico quirúrgicos: corresponde a la cobertura de los honorarios de la totalidad del equipo médico participante en la cirugía (cirujano, médicos ayudantes, anestesista y arsenalera). Esta cobertura incluye la visita pre-anestésica, las acciones efectuadas en el pabellón quirúrgico y la atención postoperatoria directamente derivada de ella, hasta por 15 días.

a. El paciente debe estar cursando una enfermedad aguda o la reagudización de una patología crónica.
b. Existencia de una prescripción o indicación médica.
c. Control médico periódico, debidamente acreditado con los documentos clínicos que correspondan.
d. Asistencia y atención equivalente a la que habría recibido el paciente de haberse encontrado en un centro asistencial.

No constituye hospitalización domiciliaria la atención particular de enfermería recibida por un enfermo en el domicilio.

b) Cirugía bariátrica: esta cobertura aplica a la totalidad de los rubros incluidos en el grupo de Prestaciones Hospitalarias con ocasión de una cirugía bariátrica, vale decir una cirugía para el tratamiento del sobrepeso u obesidad, tenga o no patología asociada.

c) Cirugía fotorrefractiva o fototerapéutica: esta cobertura aplica a honorarios médico quirúrgicos, derecho de pabellón, medicamentos, insumos y materiales clínicos necesarios para la corrección de vicios de refracción, por cualquier técnica.

d) Medicamentos: la cobertura de medicamentos hospitalarios aplica a todos aquellos necesarios y utilizados para el tratamiento de las patologías que determinaron la hospitalización y sus eventuales complicaciones, administrados al paciente durante la misma y siempre que estén registrados en el Instituto de Salud Pública (ISP) con fines curativos (los medicamentos con fines de investigación y experimentación no tendrán cobertura).

4. Otras Coberturas

h) Materiales e insumos clínicos: considera los materiales e insumos de carácter desechable, utilizados durante la cirugía y/o en el periodo de permanencia bajo el régimen de hospitalización, que resultan necesarios para alcanzar los objetivos de la misma y que no se encuentren incluidos dentro del precio del día cama o derecho de pabellón. Se excluyen de coberturas ropa de uso personal tales como calzones clínicos, medias elásticas, zapatillas de levantarse, etc.; pañales, kit de aseo, ropa de cama de cualquier tipo, insumos no desechables como termómetros, vendas, fajas, mantas térmicas, bolsas de frío-calor, etc. No corresponden a este rubro las prótesis, órtesis o elementos de osteosíntesis, estén o no incluidos en el Arancel de Prestaciones de la Isapre como tales.

2. Coberturas Ambulatorias

a) Consulta telemedicina: corresponde a una consulta a distancia, realizada a través de tecnologías de la información (videollamada) y telecomunicaciones entre un paciente y un médico inscrito en el Registro de Prestadores Individuales de la Superintendencia de Salud en la respectiva especialidad, que se encuentran en lugares geográficos distintos y que pueden actuar entre sí en tiempo real. Esta modalidad de atención sincrónica, requiere que los interlocutores estén conectados y disponibles para sostenerla al mismo tiempo.

Sólo tendrán cobertura las consultas de telemedicina de las especialidades aranceladas por Fonasa, con los topes y porcentajes que se expresan en el anverso del Plan de Salud, manteniéndose las eventuales restricciones de cobertura para consultas de telemedicina, para dar lugar a la bonificación de un problema de salud GES.

La frecuencia máxima para el tratamiento de baja complejidad, en el año calendario, es de 3 prestaciones para hombre (2502009) y 3 prestaciones para mujer (2502010).

Para el otorgamiento de la bonificación, la Isapre podrá requerir al beneficiario que acredite la realización de la atención a través de una boleta o factura emitida por el prestador, en que conste expresamente el código de la consulta de Telemedicina realizada. Asimismo, podrá solicitar cualquier otro documento que dé cuenta del otorgamiento efectivo de la prestación

b) Pabellón ambulatorio: procede esta cobertura cuando se utiliza un pabellón o sala de procedimiento para llevar a cabo las prestaciones que en el Arancel Colmena se asocian a los guarismos o códigos adicionales 1 al 4.

Se aplicará la cobertura con el o los códigos que correspondan, de acuerdo al diagnóstico y a los tratamientos aplicados, según lo informado explícitamente por el médico tratante. Además, las prestaciones que están individualmente aranceladas se cursarán bajo su código respectivo, el resto de prestaciones cobradas, que no se encuentren en el arancel, se liquidarán bajo el código correspondiente a cada PAD.

c) Terapia ocupacional: tendrán cobertura las prestaciones de terapia ocupacional en diversos contextos (ambulatorio, hospitalizado y domiciliario), realizadas por terapeutas ocupacionales que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Prestadores Individuales que mantiene la Superintendencia de Salud, y que hayan sido derivadas por médicos tratantes de las siguientes especialidades: fisiatría, geriatría, neurología de adultos o infantil, psiquiatría de adultos o infantil, traumatología, otorrinolaringología, cirugía plástica, oftalmología, oncología o cualquier otra especialidad médica relativa al área de rehabilitación física, neurológica o psiquiátrica.

d) Insumos y anestésicos en cirugía ambulatoria: corresponde a la cobertura de los materiales, insumos clínicos y medicamentos anestésicos utilizados durante una cirugía ambulatoria con código adicional de pabellón 1 al 4.

e) Todo beneficiario tendrá derecho a la cobertura de la Consulta de Nutricionista en la forma dispuesta en el plan.

Consulta y teleconsulta de atención integral de nutricionista (por sesión): La primera consulta de nutricionista, dentro del año calendario, deberá ser indicada por el médico tratante.

f) Una vez alcanzado el tope de bonificación anual, señalado en determinadas prestaciones, la Isapre continuará bonificando a lo menos un 25% de la cobertura determinada para esa prestación. En ninguna circunstancia el plan bonificará menos que el 25% de la cobertura general para la prestación genérica o la cobertura del Fonasa en su modalidad de Libre Elección, el que sea mayor.

g) Prestaciones dentales (PAD): corresponde a un conjunto de prestaciones dentales agrupadas y estandarizadas, incluidas en el Arancel Colmena con los códigos 2503001 a 2503006. Tienen derecho a esta cobertura los beneficiarios que tengan entre 12 años y 34 años 11 meses 29 días, que presenten caries de una o más piezas dentales. Se aplicará la cobertura con el o los códigos que correspondan, de acuerdo al diagnóstico y a los tratamientos aplicados según lo informado explícitamente por el odontólogo tratante. En todo caso, cada beneficiario tiene derecho a cobertura de sólo uno de cada código, en un mismo año contrato.

Adicionalmente, se encuentra incluido en el Arancel Colmena el PAD "Atención Odontológica del Paciente Oncológico" con el código 2503007, que incluye prestaciones diagnósticas, preventivas y curativas, que el paciente oncológico podrá realizarse por cada tratamiento indicado por el equipo oncológico tratante y, previo al inicio del tratamiento oncológico. El beneficiario debe contar con la Orden Médica que certifique el diagnóstico oncológico para tener derecho a la cobertura de PAD. Este PAD es excluyente con los códigos PAD dental 2503001, 2503002 y 2503003.

II. **Definiciones**

a) A.C.: Corresponde al Arancel Colmena. El número que lo antecede es el factor multiplicador de dicho arancel para cada prestación.

b) U.F.: Abreviación de unidad de fomento.

III. **Condiciones y Características de la Oferta Preferente del Plan**

a) La cobertura preferente aplicará exclusivamente para aquellas prestaciones que formen parte de la capacidad técnica del prestador preferente elegido y no se extenderá a aquellas que por, la falta de tal capacidad, sean otorgadas por prestadores distintos a los de la red preferente o prestadores derivados.

b) Clínica de lactancia (0 a 6 meses de edad) (PAD): corresponde a una intervención profesional integral, inmediata y de seguimiento para acoger a las mujeres, sus hijos/as y familia, con y sin dificultades en el proceso de amamantamiento, en su contexto multidimensional, incluida en el Arancel Colmena bajo el código 2502020. Podrán acceder a este PAD de carácter integral, las beneficiarias o beneficiarios cuyos hijos o hijas tengan entre 0 a 6 meses de edad y podrán hacerlo de manera conjunta o separada. Los prestadores preferentes o derivados, con los cuales Colmena Salud Chile S.p.A. ha contratado el equipo, clínica, hospital o unidad, para otorgar estas prestaciones son: Clínica Alemana de Santiago, Clínica Antofagasta, Clínica Dávila y Servicios de Salud S.A., Clínica Iquique, Clínica Las Condes, Clínica Reñaca, Clínica Santa María, Clínica Tabancura, Clínica Vespucio, Hospital Clínico Universidad de Chile, Clínica Antofagasta, Clínica Arauco Salud S.p.A., Clínica Biobío, Clínica Concepción, Clínica Curicó, Clínica Davila Recoleta, Clínica Davila Vespucio, Clínica BUPA Santiago, Clínica Indisa (Providencia y Maipú). La bonificación preferente al día

[illegible]
[illegible] cuyos hijos o hijas tengan entre 7 y 72 meses de edad y podrán hacerlo de manera espontánea o derivados por algún miembro del equipo de salud. La cobertura de este PAD no incluye los alimentos o leche artificial, solicitados en las sesiones correspondientes.
c) Los honorarios médico quirúrgicos y las prestaciones ambulatorias y hospitalarias tendrán cobertura preferente cuando sean efectuadas en los centros de atención ambulatoria y hospitalaria de Clínica BUPA
[illegible]
[illegible] respectivo registro en el Instituto de Salud Pública (ISP). Asimismo, se incluyen todos los insumos utilizados durante la administración
[illegible] del país, excepto Centro Médico
[illegible] ación. Sólo en el caso de tratamientos de inhibidores
[illegible] como en la página web de la Isapre.
Para poder tener derecho a la cobertura de las prestaciones incluidas en los tratamientos de quimioterapia, el beneficiario debe contar con la respectiva orden médica, entregada por el especialista oncólogo u hematooncólogo.
[illegible] la cobertura preferente todas las prestaciones en que se señala explícitamente dicha exclusión en la carátula del plan de salud. Para estas prestaciones aplica la cobertura en modalidad libre elección.

3. Prestaciones con Cobertura Restringidas

e) La cobertura preferente definida en este plan operará sólo bajo la modalidad de pago con Orden de Atención o Bono, ya sea emitido en una sucursal, pagina web, app de la Isapre o en el prestador a través de bono electrónico.

Son aquellas prestaciones respecto de las cuales no se aplica la cobertura preferente ni la establecida para la modalidad libre elección, sino aquella expresamente indicada en el plan de salud.

f) Para acceder a las prestaciones en el prestador preferente se han definido los siguientes Tiempos de Espera Máximos:

Tipo de Prestación	Tiempo de Espera Máximo
Consulta médica	15 días
Exámenes	7 días
Procedimientos	15 días
Intervenciones Quirúrgicas	15 días

a) Hospitalización domiciliaria: esta prestación será bonificada sólo cuando la atención prestada en el domicilio sea equivalente a la que el paciente recibiría en una clínica u hospital, dada la condición de salud del mismo y, por lo tanto, esta modalidad de atención corresponda a una sustitución de una hospitalización tradicional. Para calificarla como tal, deberían considerarse los siguientes factores de manera copulativa:

a. El paciente debe estar cursando una enfermedad aguda o la [illegible]
b. Existencia de una prescripción o indicación médica.
c. Control médico periódico, debidamente acreditado con los documentos clínicos que correspondan.
d. Asistencia y atención equivalente a la que habría recibido el paciente de haberse encontrado en un centro asistencial.

No constituye Hospitalización Domiciliaria la atención particular de enfermería recibida por un enfermo en el domicilio.

b) Cirugía bariátrica: esta cobertura aplica a la totalidad de los rubros incluidos en el grupo de Prestaciones Hospitalarias con ocasión de una cirugía bariátrica, vale decir una cirugía para el tratamiento del sobrepeso u obesidad, tenga o no patología asociada.

Los tiempos de espera máximos definidos en el recuadro se contabilizan a partir del día en que el afiliado informa a la Isapre de que, habiendo solicitado la prestación específica en el prestador, no obtuvo una cita para recibir la prestación dentro del periodo máximo especificado. La Isapre podrá gestionar y concretar, efectivamente, una hora de atención para el afiliado, con el mismo prestador, en cuyo caso no se configurará una insuficiencia.

c) Cirugía fotorrefractiva o fototerapéutica: esta cobertura aplica a honorarios médico quirúrgicos, derecho de pabellón, medicamentos, insumos y materiales clínicos necesarios para la corrección de vicios de refracción, por cualquier técnica.

4. Otras Coberturas

g) Se configura una insuficiencia del prestador preferente cuando éste se encuentra imposibilitado temporalmente de realizar alguna de las prestaciones que forman parte de la oferta preferente dentro de los tiempos de espera máximos definidos, en cuyo caso le asiste al cotizante el derecho de solicitar a la Isapre su derivación al prestador derivado, manteniendo el monto que le habría correspondido copagar de haberse atendido en el prestador que dio origen a dicha derivación. Dicha solicitud, el beneficiario o un representante del mismo, pueden efectuarla directamente en alguna sucursal de la Isapre, a través de la página web de la misma o llamando al Golden Phone (2 3322 3000).

a) Lentes ópticos: se dará cobertura a lentes permanentes (no desechables) con corrección dióptrica recetados por un médico oftalmólogo. Sólo los lentes para corregir la Presbicia no requieren receta médica.

b) Instrumental robótico: corresponde al instrumental e insumos especiales, habitualmente identificados como tales por el prestador, utilizados con ocasión de la cirugía robótica en aquellos centros clínicos que cuentan con dicho equipo médico.

h) Atenciones de urgencia: sin perjuicio del derecho del afiliado a optar por cualquier prestador a través de la cobertura de libre elección contemplada en el plan, la Isapre otorgará cobertura preferente a las prestaciones de urgencia [illegible] Clínica BUPA Antofagasta, Clínica RedSalud Elqui, Clínica RedSalud Iquique, Clínica Andes Salud El Loa, Clínica Tarapacá. [illegible] cumplan con los criterios establecidos en las normas técnico administrativas para el tratamiento de fertilidad de baja y alta complejidad dictadas por el MINSAL:

i) Atención de urgencia integral: cuando la atención de urgencia sea otorgada en los Servicios de Urgencia de Clínica San José Arica, Clínica Atacama ACHS Salud o Clínica Portada ACHS Salud, el beneficiario pagará un [illegible] servicio durante el tiempo de permanencia en el mismo, hasta la derivación, ya sea a su domicilio o a un sector de hospitalización.

1. Fertilización asistida de baja complejidad (códigos 2502009 y 2502010).
La cobertura mediante estos PAD, incluye la totalidad de las prestaciones requeridas para el tratamiento de infertilidad con inseminación artificial. Las prestaciones que están individualmente arancela- das [illegible] procedimientos endoscópicos y [illegible] prestaciones para mujer (2502010).
2. Fertilización Asistida de Alta Complejidad (FAAC) (códigos 2502011 y 2502018).
[illegible] derivadas de la atención a un menor de 15 años.
La cobertura de [illegible] Inyección Intracitoplasmática de Espermios (ICSI). [illegible]
[illegible] de urgencia integral por maternidad y/o pediátrica, las atenciones de urgencia por dicha causa quedarán excluidas de los copagos de urgencia [illegible] al diagnóstico y a los tratamientos aplicados, según lo informado explícitamente por el médico tratante. Además, las prestaciones que [illegible] código correspondiente a cada PAD.
[illegible] médico tratante, que cuente con diagnóstico previo de infertilidad y que, además, cumpla con las indicaciones de procedimientos de fertilización asistida definidas en la "Guía para el Estudio de Tratamiento de la Infertilidad" del MINSAL [illegible]
j) [illegible] haya ingresado a un prestador distinto al de la oferta preferente, le asiste el derecho a ser trasladado al prestador preferente y, a la Isapre le asiste el derecho a trasladar al paciente a dicho prestador. En ambos casos es condición esencial para el ejercicio del derecho a traslado, la autorización expresa del médico tratante. Obtenida esta autorización, la otra parte deberá acceder al traslado solicitado, ello sin perjuicio del derecho del afiliado a permanecer en el prestador en el que se encuentre, en cuyo caso continuará obteniendo la cobertura definida en el plan, para la modalidad de libre elección. Los gastos ocasionados por las atenciones de emergencia desde el ingreso del paciente hasta el traslado al prestador preferente serán cubiertos por la Isapre de acuerdo a la modalidad de libre elección definida en el plan para ese prestador específico. De igual modo, los gastos derivados del ejercicio del derecho a traslado se bonificarán conforme a la cobertura pactada en el plan de salud. Para solicitar el traslado, el afiliado debe comunicarse, en horario hábil con el Golden Phone (2 3322 3000) y, en horario inhábil, con el servicio de orientación médica telefónica Colmena Doctor (800 633 444).

d) Insumos y anestésicos en cirugía ambulatoria: corresponde a la cobertura de los materiales, insumos clínicos y medicamentos anestésicos utilizados durante una cirugía ambulatoria con código adicional de pabellón 1 a 4.

e) La cobertura internacional operará por la vía del reembolso de las prestaciones efectuadas fuera de Chile, previa presentación de la documentación que acredite su pago y la correspondiente autorización de la Contraloría Médica de la Isapre. Para ello se deben presentar boletas o facturas originales, acompañados del listado detallado de las prestaciones otorgadas e informe médico con diagnóstico y tratamiento efectuado, ambos documentos en original y debidamente traducidos, si no fuesen originalmente en español o inglés. La bonificación se otorgará en moneda nacional, con el tipo de cambio vigente al último día del mes anterior a la fecha de bonificación.

k) Segunda opinión médica: le asiste al beneficiario el derecho a solicitar una segunda opinión médica respecto de las decisiones que emanen del médico tratante. En caso que la segunda opinión médica sea obtenida en un prestador diferente al individualizado en el plan la Isapre garantizará que esta sea debidamente considerada por el prestador preferente. Si como consecuencia del ejercicio de este derecho se produce una divergencia de opiniones médicas, le asiste al beneficiario el derecho a requerir del Director Médico o del Jefe de Servicio, en un plazo máximo de 30 días, un pronunciamiento escrito, donde consten los fundamentos de la decisión adoptada y la identificación y firma de quien lo emita.

f) Una vez alcanzado el tope de bonificación anual, señalado en determinadas prestaciones, la Isapre continuará bonificando a lo menos un 25% de la cobertura determinada para esa prestación. En ninguna circunstancia el plan bonificará menos que el 25% de la cobertura general para la prestación genérica o la cobertura del Fonasa en su modalidad de Libre Elección, el que sea mayor.

II. Definiciones

l) En caso de producirse la modificación o término del convenio con el prestador preferente del plan de salud, la Isapre podrá realizar los ajustes derivados de tal eventualidad, adecuando el plan en las respectivas anualidades de los contratos de salud, mediante el envío de una "Comunicación de Adecuación" que informará el término o modificación del respectivo convenio, las adecuaciones propuestas para el plan vigente y plan alternativo a éste, en la forma dispuesta en la normativa vigente. El término del convenio entre la Isapre y alguno de los prestadores preferentes o cualquier modificación que estos le introduzcan no afectará el monto que, en virtud del plan contratado, les corresponde copagar a los beneficiarios por las atenciones recibidas del respectivo prestador, hasta el mes de la anualidad que corresponda.

a) A.C.: Corresponde al Arancel Colmena. El número que lo antecede es el factor multiplicador de dicho arancel para cada prestación.
b) U.F.: Abreviación de unidad de fomento.

III. Condiciones y Características de la Oferta Preferente del Plan

m) Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 197 del D.F.L. N° 1, la Isapre deberá ofrecer un nuevo plan si éste es requerido por el afiliado y se fundamenta en cualquiera de las siguientes situaciones:

1) Si se modifica el domicilio consignado por el afiliado al incorporarse al plan y se acredita que dicho cambio dificulta significativamente el acceso de los beneficiarios a los prestadores individualizados en el plan. Se presumirá que se configura esa dificultad, cuando el cambio de domicilio importe el traslado del cotizante a otra región del país.
2) Si la institución incurre en alguno de los siguientes incumplimientos:

a) La cobertura preferente aplicará exclusivamente para aquellas prestaciones que formen parte de la capacidad técnica del prestador preferente elegido y no se extenderá a aquellas que por, la falta de tal capacidad, sean otorgadas por prestadores distintos a los de la oferta preferente o prestadores derivados.

TIPO DE PLAN: **INDIVIDUAL:** X **GRUPAL:** **FUN Nº**

b) Los prestadores preferentes hospitalarios de la red son: Clínica BUPA Antofagasta, Clínica RedSalud Elqui, Clínica Portada ACHS Salud, Clínica RedSalud Iquique, Clínica Atacama ACHS Salud, Clínica Andes Salud El Loa, Clínica Tarapacá, Clínica San José Arica, Clínica Davila Recoleta, Clínica Davila Vespucio, Clínica BUPA Santiago, Clínica Indisa (Providencia y Maipú). La bonificación preferente al día cama tendrá como tope máximo la que corresponda al día cama individual estándar, es decir, a la habitación individual con baño privado de menor precio del prestador. Cualquier diferencia por uso de habitaciones superiores (suite, departamentos, otras) será de cargo del beneficiario.

c) Los honorarios médico quirúrgicos y las prestaciones ambulatorias y hospitalarias tendrán cobertura preferente cuando sean efectuadas en los centros de atención ambulatoria y hospitalaria de Clínica BUPA Antofagasta, Clínica RedSalud Elqui, Clínica Portada ACHS Salud, Clínica RedSalud Iquique, Clínica Atacama ACHS Salud, Clínica Andes Salud El Loa, Clínica Tarapacá, Clínica San José Arica por los médicos en convenio de atención preferente suscrito entre la Isapre y dichas instituciones.

Las prestaciones ambulatorias además tendrán cobertura preferente cuando sean efectuadas en los Centros Médicos RedSalud (incluye todos los Centros Médicos RedSalud del país, excepto Centro Médico RedSalud Arauco) y en los Centros Médicos Integramédica, por los médicos en convenio de atención preferente suscrito entre la Isapre y dichas instituciones.

El listado actualizado de médicos y especialidades se encontrará a disposición de los beneficiarios tanto en los centros de atención como en la página web de la Isapre.

d) Falta preferente hospitalaria: la ausencia del prestador preferente hospitalario, dentro de los 30 minutos de distancia vehicular o 20 kilómetros de distancia, según corresponda, desde el domicilio del cotizante o beneficiario, al momento de requerir la atención.

e) En general, la falta de otorgamiento de la atención de salud a la cotizante o beneficiario que se hubiere sometido a los procedimientos de acceso y derivación definidos en el plan, sin perjuicio de la obligación de la Isapre prevista en el artículo 198 letra c) numero 2° del D.F.L. N° 1.

La oferta deberá contemplar, como mínimo, un plan de salud que tenga el precio que más se ajuste al monto de la cotización legal que corresponda a la remuneración del afiliado al momento de modificarse el contrato.

h) Si durante la vigencia de este plan terminase la existencia legal de alguno de los prestadores preferentes, o estos experimentaren una pérdida total o parcial y permanente de su infraestructura, o una paralización permanente de sus actividades o una sustitución de la especialidad médica a que estaban orientados al momento de celebrarse el contrato, la Isapre comunicará por escrito dicho evento a cada uno de los cotizantes, junto con las alternativas de planes que dispone para ellos.

IV. Valor de Conversión de la Unidad de Fomento a Utilizar

Valores de conversión de la Unidad de Fomento a utilizar

Para las prestaciones valoradas en Unidades de Fomento que se señala explícitamente dicha exclusión en la carátula del plan de salud. Para estas prestaciones aplica la cobertura en modalidad libre elección.

a) Para el cálculo de los topes en unidades de fomento, así como de los copagos fijos, si correspondiese, se utilizará el valor que la Unidad de Fomento tenga el último día del mes anterior al de la respectiva bonificación.

c) La cobertura preferente definida en este plan operará sólo bajo la modalidad de pago con Orden de Atención o Bono, ya sea emitido en una sucursal, pagina web, app de la Isapre o en el prestador a través de bono electrónico.

b) Para el pago de la cotización el valor de conversión que se utilizará será el que dicha unidad tenga el último día del mes en que se devenga la remuneración.

f) Para acceder a las prestaciones en el prestador preferente se han definido los siguientes Tiempos de Espera Máximos:

V. Reajuste del Arancel de Prestaciones

El valor de cada una de las prestaciones de salud contenidas en el arancel Colmena será reajustado el 1 de marzo de cada año. Dicho reajuste no podrá ser inferior al 100% de la variación porcentual acumulada que haya experimentado el índice de Precios al Consumidor (I.P.C.), entre el mes enero y diciembre del año inmediatamente anterior, ambos inclusive.

Los tiempos de espera máximos definidos en el recuadro se contabilizan a partir del día en que el afiliado informa a la Isapre de que, habiendo solicitado la prestación específica en el prestador, no obtuvo una cita para recibir la prestación dentro del periodo máximo especificado. La Isapre podrá gestionar y concretar, efectivamente, una hora de atención para el afiliado, con el mismo prestador, en cuyo caso no se configurará una insuficiencia.

g) Se configura una insuficiencia del prestador preferente cuando éste se encuentra imposibilitado temporalmente de realizar alguna de las prestaciones que forman parte de la oferta preferente dentro de los tiempos de espera máximos definidos, en cuyo caso le asiste al cotizante el derecho de solicitar a la Isapre su derivación al prestador derivado, manteniendo el monto que le habría correspondido copagar de haberse atendido en el prestador que dio origen a dicha derivación. Dicha solicitud, el beneficiario o un representante del mismo, pueden efectuarla directamente en alguna sucursal de la Isapre, a través de la página web de la misma o llamando al Golden Phone (2 3322 3000).

h) Atenciones de urgencia: sin perjuicio del derecho del afiliado a optar por cualquier prestador a través de la cobertura de libre elección contemplada en el plan, la Isapre otorgará cobertura preferente a las prestaciones de urgencia cuando la atención sea otorgada en los Servicios de Urgencia de Clínica BUPA Antofagasta, Clínica RedSalud Elqui, Clínica RedSalud Iquique, Clínica Andes Salud El Loa, Clínica Tarapacá.

i) Atención de urgencia integral: cuando la atención de urgencia sea otorgada en los Servicios de Urgencia de Clínica San José Arica, Clínica Atacama ACHS Salud o Clínica Portada ACHS Salud, el beneficiario pagará un precio único (copago fijo) por todas las prestaciones entregadas en dicho servicio durante el tiempo de permanencia en el mismo, hasta la derivación, ya sea a su domicilio o a un sector de hospitalización.
Se considera Urgencia Compleja cuando dentro del evento se realizan exámenes de Imagenología de los subgrupos 0403 (scaner), 0404 (ultrasonografía), 0405 (resonancias), procedimientos endoscópicos y cuando el paciente ingresa en riesgo vital. La calificación de Urgencia Simple o Compleja la realizará el prestador de acuerdo a esta definición.
Se considera Urgencia Pediátrica a las prestaciones realizadas en el servicio de urgencia derivadas de la atención a un menor de 15 años.
Si el afiliado acude a una urgencia por causas relacionadas al embarazo, no aplicará el copago de urgencia integral de adulto, sino que la atención se regirá por la cobertura de urgencia normal definida en el Plan de Salud.
Si el afiliado, producto de la Atención Integral de Urgencia en Clínica San José Arica, Clínica Atacama ACHS Salud o Clínica Portada ACHS Salud, debiese quedar hospitalizado, deberá cancelar el copago fijo que corresponda según el tipo de atención señalado en el cuadro "ATENCIÓN DE URGENCIA INTEGRAL", más el copago correspondiente a la hospitalización respectiva.

j) Derecho a traslado: al afiliado que, con ocasión de una emergencia haya ingresado a un prestador distinto al de la oferta preferente, le asiste el derecho a ser trasladado al prestador preferente y, a la Isapre le asiste el derecho a trasladar al paciente a dicho prestador. En ambos casos es condición esencial para el ejercicio del derecho a traslado, la autorización expresa del médico tratante. Obtenida esta autorización, la otra parte deberá acceder al traslado solicitado, ello sin perjuicio del derecho del afiliado a permanecer en el prestador en el que se encuentre, en cuyo caso continuará obteniendo la cobertura definida en el plan, para la modalidad de libre elección. Los gastos ocasionados por las atenciones de emergencia desde el ingreso del paciente hasta el traslado al prestador preferente serán cubiertos por la Isapre de acuerdo a la modalidad de libre elección definida en el plan para ese prestador específico. De igual modo, los gastos derivados del ejercicio del derecho a traslado se bonificarán conforme a la cobertura pactada en el plan de salud. Para solicitar el traslado, el afiliado debe comunicarse, en horario hábil con el Golden Phone (2 3322 3000) y, en horario inhábil, con el servicio de orientación médica telefónica Colmena Doctor (800 633 444).

k) Segunda opinión médica: le asiste al beneficiario el derecho a solicitar una segunda opinión médica respecto de las decisiones que emanen del médico tratante. En caso que la segunda opinión médica sea obtenida en un prestador diferente al individualizado en el plan la Isapre garantizará que esta sea debidamente considerada por el prestador preferente. Si como consecuencia del ejercicio de este derecho se produce una divergencia de opiniones médicas, le asiste al beneficiario el derecho a requerir del Director Médico o del Jefe de Servicio, en un plazo máximo de 30 días, un pronunciamiento escrito, donde consten los fundamentos de la decisión adoptada y la identificación y firma de quien lo emita.

l) En caso de producirse la modificación o término del convenio con el prestador preferente del plan de salud, la Isapre podrá realizar los ajustes derivados de tal eventualidad, adecuando el plan en las respectivas anualidades de los contratos de salud, mediante el envío de una “Comunicación de Adecuación” que informará el término o modificación del respectivo convenio, las adecuaciones propuestas para el plan vigente y plan alternativo a éste, en la forma dispuesta en la normativa vigente. El término del convenio entre la Isapre y alguno de los prestadores preferentes o cualquier modificación que estos le introduzcan no afectará el monto que, en virtud del plan contratado, les corresponde copagar a los beneficiarios por las atenciones recibidas del respectivo prestador, hasta el mes de la anualidad que corresponda.

m) Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 197 del D.F.L. N° 1, la Isapre deberá ofrecer un nuevo plan si éste es requerido por el afiliado y se fundamenta en cualquiera de las siguientes situaciones:

1) Si se modifica el domicilio consignado por el afiliado al incorporarse al plan y se acredita que dicho cambio dificulta significativamente el acceso de los beneficiarios a los prestadores individualizados en el plan. Se presumirá que se configura esa dificultad, cuando el cambio de domicilio importe el traslado del cotizante a otra región del país.
2) Si la institución incurre en alguno de los siguientes incumplimientos:
i) Falta de derivación en caso de insuficiencia del prestador, derivación a un prestador o prestadores distintos de los indicados en el plan o falta de atención efectiva y oportuna por parte del prestador